Tercero. Si el IPC publicado oficialmente por el INE para el año 1992 supera el 4,5 por 100 (cuatro y medio por ciento) se actualizarán los niveles de los conceptos retributivos de los artículos 17 y 18 del VII Convenio Colectivo, salvo el de antigüedad, con la diferencia exis-

Dicho pago se retrotraerá al primer día del trimestre correspondiente al mes en que el IPC ha superado dicho 4,5 por 100, siendo de aplicación a todas las pagas devengables durante los trimestres afectados y efectuándose en un solo pago tan pronto sea conocido. A tal efecto, el año queda dividido en trimestres naturales.

Cuarto.-Se acuerda el pago unico de 10.000 pesetas (diez mil pesetas) por persona y jornada completa o en forma proporcional para los empleados a tiempo parcial.

Dicho pago no será acumulable al sueldo consolidado a final de año y afectará unicamente al personal en plantilla a 1 de enero de 1992. Quinto.—Se establecen las siguientes compensaciones para comidas

durante el año 1992:

Desayuno: 315 pesetas. Almuerzo o cena: 825 pesetas.

Sexto.-Se fija en 8.500 pesetas la compensación para zapatos prevista en el artículo 32 del VII Convenio Colectivo.

Asimismo se acuerda que se abonará el coste de la limpieza del abrigo de uniforme una sola vez al año así como cuatro veces el del uniforme completo.

Séptimo.-Se acuerda modificar las horas establecidas en el artículo 23 del VII Convenio Colectivo de tal forma que la compensación por horas nocturnas abarcará en el año 1992 entre las 22 y las 7 horas.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos se firma la presente por todas las partes asistentes mencionadas arriba.

Tablas de sueldos válidas desde 1 de enero de 1992 de conformidad con el acuerdo alcanzado el 5 de marzo de 1992.

Madrid, 12 de marzo de 1992

Personal Administrativo, Comercial, Operaciones Vuelo

Grupo	P	A	В	, C	D	El	EII
Sueldo	S.M.I.	102.165	124.452	142.957	154.270	182.508	194.700

Спиро	F	GI	GII	Н
Sueldo	209.571	232.806	254.692	277.850

Personal Técnico

Grupo	T5	T6	T7	T8
Sueldo	168.417	182.506	194.709	206.121

10792 RESOLUCION de 2 de abril de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de la revisión salarial del IV Convenio Colectivo de la «Fábrica Nacional de Moneda y Timbre».

Visto el texto de la revisión salarial del IV Convenio Colectivo de la «Fábrica Nacional de Moneda y Timbre» que fue suscrita con fecha 11 de febrero de 1992 por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo en representación de la empresa y los trabajadores, informadas favorablemente por la Comisión Interministerial de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas de acuerdo con lo dispuesto en el articulo 37 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, y de conformidad con lo dispuesto en el articulo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero. Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial de dicho Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora. Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Esta-

Madrid, 2 de abril de 1992.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

En Madrid, a once de febrero de mil novecientos noventa y dos, se reúnen las personas reseñadas al margen, miembros de la Comisión Paritaria del IV Convenio Colectivo, y

ACUERDAN

Incrementar los salarios que afectan al capítulo XII del Convenio que será de 0.6667 sobre los valores de 1991 (revisión salarial de 1991) y el 5 por 100 de incremento para 1992, según Ley de Presupuestos. Sin perjuicio de la revisión que proceda a final de año como consecuencia de la aplicación de la disposición final cuarta del Convenio-Colectico.

Con el presente acuerdo se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 4.º del IV Convenio Colectivo, remitiendo la presente Acta, así como el informe de la correspondiente Comisión Interministerial, a la Dirección General de Trabajo para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

RESOLUCION de 25 de febrero de 1992, de la Dirección 10793 General de la Energía, por la que se homologa, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el equipo generador de rayos X de la firma «Caerocon Ltd.», modelo Avionx IV, a instancia de «Kriptos Seguri-dad, Sociedad Anónima».

Recibida en esta Dirección General la documentación presentada por «Kriptos Seguridad, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle Colombia, número 64, 3.º B, de Madrid, por la que se solicita la homologación del equipo generador de rayos X de la firma «Caerocon Ltd.», modelo Avionx IV.

con Ltd.», modelo Avionx IV.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio de Verficiación del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT) mediante dictamen técnico con clave 207-89/MTRI y el Consejo de Seguridad Nuclear por informe de referencia CSN/AHM/HM-69(2)/92 han hecho constar que el modelo presentado cumple las especificaciones actualmente establecidas por la Orden ministerial de 20 de marzo de 1975, sobre homologación de aparatos radiactivos.

Considerando que por el Comité Permanente de Reglamentación y Homologación de este Ministerio, se ha informado favorablemente.

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear, Esta Dirección Generat, de conformidad con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar, a efectos de seguridad con-

referida disposición, ha resuelto homologar, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el equipo generador de rayos X, de la firma «Caerocon Ltd.», modelo Avionx IV, con la contraseña de homologación NHM-X068. La homologación que se otorga por la presente resolución queda

supeditada a las siguientes condiciones:

Primera.—El equipo radiactivo objeto de la homologación es el generador de rayos X de la firma «Caerocon Ltd.» modelo Avionx IV con tres posibles condiciones de funcionamiento: 60 KV y 1,9 mA o 100 KV y 0,7 mA o 160 KV y 0,3 mA de tensión e intensidad máximas. Segunda.—El uso a que se destina el equipo radiactivo es la inspección de bultos y objetos.

Tercera.—Cada equipo radiactivo deberá ser señalizado en su exterior o bien en una zona de fácil acceso a efectos de inspección con el nombre de la firma comercializadora el nombre del fabricante, el número de homologación, el número de serie, la fecha de fabricación y las egracteristicas radiactivas. Asimismo irá señalizado en el exterior y las características radiactivas. Asimismo irá señalizado en el exterior y en lugar visible, como equipo productor de radiaciones ionizantes según norma UNE 23077.

Cuarta.—Los equipos radiactivos estarán sometidos al régimen de comprobaciones establecidas en el Capítulo IV de la Orden ministerial de 20 de marzo de 1975 sobre Normas de Homologación de Aparatos Radiactivos («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril de 1975).

Quinta.—No deberá suministrarse, ni instalarse, ningún equipo radiactivo, sin que previamente se haya comprobado que la intensidad de dosis de radiación en todo punto exterior a 0,1 m. de la superficie del mismo, no sobrepasa el valor de 1 uSv/h.

Sexta.—Cada equipo suministrado deberá ir acompañado de un certificado en el que se haga constar:

Número de serie del equipo y fecha de fabricación. Número de serie del tubo de rayos X. Resultados de la verificación establecida en la 5,ª especificación,

c) Resultados de la verificación establecida en la 3.º especificación, indicando los métodos empleados.
d) Declaración de que el prototipo ha sido homologado por la Dirección General de la Energía, con el número de homologación, fecha de la Resolución y de la del «Boletín Oficial del Estado» en que ha sido publicada y que el equipo corresponde exactamente al prototipo.
e) Uso para el que ha sido autorizado y periodo válido de utili-

f) Especificaciones y obligaciones técnicas que se han de cumplir durante y después de su utilización, incluidas las medidas a adoptar en caso de emergencia, ayería o rotura del equipo.

g) Requisitos que han de cumplirse para responder a las presentes especificaciones técnicas y demás obligaciones administrativas impuestas.

Recomendaciones de la empresa comercializadora autorizada, relativas a la ejecución de las medidas impuestas por la Dirección General de la Energia.

Septima.-Cada equipo radiactivo deberá ir, asimismo, acompañado de los siguientes documentos:

Un manual de funcionamiento que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del equipo, información sobre los riesgos del trabajo con radiaciones ionizantes y la medidas básicas de protección radiológica a tener en cuenta en la utilización del equipo.

Un manual de mantenimiento que recoja las verificaciones periódicas recomendadas por el fabricante, entre las que deberán incluirse las recogidas en el apartado f) de la 9.º especificación.

Octava. Las siglas y número que corresponden a la presente homologación son NHM-X068.

Novena. Especificaciones técnicas de obligado cumplimiento para los usuarios de los equipos radiactivos que se homologan:

a) No se transferirá, ni se trasladará el equipo sin haberlo comunicado previamente al Consejo de Seguridad Nuclear. Si el equipo quedara fuera de uso definitivamente también deberán comunicarlo a ese Organismo.

Deberán abstenerse de intervenir en el equipo.

c) No se retirará ninguna de las indicaciones o señalizaciones existentes sobre el equipo.

d) El equipo sólo podrá ser manejado por el personal encargado de su utilización, quien deberá conocer y cumplir su manual de funcionamiento.

e) En todo momento estará disponible, en lugar visible y próximo al equipo, un resumen de las normas básicas de actuación a seguir ante

cualquier situación de anormalidad o emergencia.

f) Deberá concertarse un contrato de asistencia técnica del equipo con una empresa autorizada, al objeto de verificar periódicamente su correcto funcionamiento en cuanto a su seguridad y protección radiológica. Estas verificaciones deberán incluir, como mínimo, una revisión semestral y una previa a la puesta en marcha del equipo tras su insta-lación, tras un cambio en su ubicación o después de que el equipo hubicra sufrido un golpe o avería capaz de afectar a su seguridad. Las verificaciones comprenderán al menos:

Una comprobación de la tensión de aceleración (KV) e intensidad

de corrientes (mA).

Una inspección de los sistemas de blindaje, comprobándose que sigue cumpliéndose el valor de intensidad de dosis establecido en la 6.º especificacion.

Una comprobación del correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y de las señalizaciones del equipo.

Deberán tener disponible en todo momento los comprobantes de las citadas verificaciones.

g) Deberán tener disponible el certificado de homologación del equipo radiactivo.

Décima.-La presente homologación no faculta para comercializar, distribuir, instalar o prestar asistencia técnica a los equipos radiactivos que se homologan. Las entidades o personas que desarrollen esas actividades deberán disponer de la oportuna autorización.

Madrid, 25 de febrero de 1992.-La Directora general de la Energía, M.ª Luisa Huidobro y Arreba.

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCION de 5 de mayo de 1992, de la Dirección General de Cooperación Cultural, por la que se convocan las subvenciones a conceder por la Dirección General de 10794 Cooperación Cultural.

La Orden de 6 de febrero de 1992, reguladora de las ayudas y subvenciones del Ministerio de Cultura y sus Organismos autónomos, estáblece en su punto 6.º que las convocatorias se realizarán por los Organos competentes por razón de la actividad objeto de la subvención.

En consecuencia resulta necesario realizar la convocatoria para la concesión de las ayudas y subvenciones con destino a las actividades propias de la competencia de la Dirección General de Cooperación

En su virtud, y previo informe del servicio jurídico, se dispone lo siguiente:

Primero,-1. La Dirección General de Cooperación Cultural, dentro de los límites de los créditos aprobados en su presupuesto, podrá proponer la concesión de subvenciones para las siguientes actividades

En el área nacional:

1.1 Fomento de los intercambios culturales entre Comunidades autónomas.

1.2 Apoyo a la creación de redes de Centros culturales que sobrepasen el ámbito de una Comunidad autónoma.

1.3 Fomento del asociacionismo cultural y apoyo a la federación de

asociaciones con fines comunes.

1.4 Fomento de las iniciativas multiculturales tendentes a la integración de los inmigrantes o minorías culturales.

1.5 Apoyo a la celebración de conmemoraciones de personalidades

con relevancia cultural nacional e internacional.

En el área internacional:

Apoyo a la proyección de la cultura española en el exterior. Celebración de Congresos, jornadas o encuentros culturales

internacionales en España.

1.8 Participación de personas o Entidades españolas en eventos culturales internacionales, dentro o fuera de España.

1.9 Bolsas de viaje para asistencia a congresos, símposium, convenciones, bienales y otras manifestaciones culturales en el exterior.

Podrán solicitar subvenciones las asociaciones y fun-Segundo.-1. daciones de ámbito nacional que estén legalmente constituidas, así como las personas físicas que actúen como promotores o participantes de una actividad cultural.

2. Quedan excluídos a efectos de subvención, aquellos programas que contemplen actividades ajenas a las competencias de la Dirección General de Cooperación Cultural, como las de signo docente, turístico, cteétera, y, en todo caso, las solicitudes de beneficiarios de anteriores ayudas que no se hayan justificado, de acuerdo con la normativa vigente.

Tercero.—Las solicitudes de subvención deberán dirigirse a la Dirección General de Cooperación Cultural a lo largo del ejercicio económico en que vaya a tener lugar el programa de actividades y con una antelación mínima de tres meses a la realización de la actividad para la que se solicita la subvención.

Cuarto. La prioridad de las subvenciones se establecerá teniendo en cuenta la calidad de las actividades, la dimensión territorial y su naturaleza innovadora o ejemplar.

A tal efecto, y para garantizar la objetividad de la concesión de dichas subvenciones, los programas y proyectos serán evaluados por una Comisión que estará constituida por los siguientes miembros:

Presidente: La Directora general de Cooperación Cultural o persona

en quien delegue. Vocales: Serán designados por el Presidente entre representantes de las distintas unidades del Ministerio. Su número no será inferior a cinco.

Secretario: Podrá actuar en esta función un funcionario de la Dirección General de Cooperación Cultural a propuesta del Presidente. Serán funciones de la Comisión informar las solicitudes recibidas.

Su funcionamiento se ajustará a lo dispuesto en el capítulo II del titulo I de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quinto.-Las subvenciones que se convocan por la presente Resolución se ajustará al regimen establecido por las mismas por la Orden del Ministerio de Cultura de 6 de febrero de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 21), implicando la concurrencia a esta convocatoria la

aceptación de dicho régimen.
Sexto.-Deberá constar el patrocinio del Ministerio de Cultura en la documentación impresa de la actividad subvencionada.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 5 de mayo de 1992.-La Directora general, María Angeles Gutiérrez Fraile.